

CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO

ABOGADO

Calle 36 No. 35-46 Barrio El Prado

-3134308272-

carlosmaurocorzoa@hotmail.com

Bucaramanga – Colombia

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

REF. VERBAL DE MANUEL CASTRO y Otros contra HDI Seguros y Otros rad.
2019---89

Como Apoderado del demandado LUIS EDUARDO BENITEZ VILLAR y encontrándome dentro de la oportunidad para complementar la sustentación del recurso de apelación, debidamente interpuesto en la audiencia del 31 de Agosto del 2022, brevemente expongo lo siguiente:

En el desarrollo de la audiencia, efectivamente se efectuó el interrogatorio a los demandantes a los cuales su despacho me permitió el derecho de defensa, concediéndome la posibilidad de interrogarlos, pero no sucedió lo mismo con el interrogatorio de parte que surtieron los demandados, JOSE ALIRIO RINCON y la REPRESENTANTE LEGAL DE HDI SEGUROS, en esta última no obstante haberle solicitado me permitiera preguntar y mucho menos con el del señor ALIRIO RINCON, pues solamente lo terminé y continuo con la siguiente etapa, sin embargo, ya en la etapa de decreto de Pruebas, no las decreto, no obstante estar pedidas desde la contestación de la demanda, con el argumento de que las mismas partes no pueden solicitar Interrogatorios de los que están en su equivalente, es decir en este caso demandados, argumento que respeto, pero que no comparto, pues precisamente, si su señoría observa, en la contestación de la demanda, me

pronuncie sobre las excepciones de la parte demandada HDI SEGUROS, que de una u otra forma pueden favorecer los intereses de mi representado. Un INTERROGATORIO DE PARTE busca en lo posible la confesión, pero no quiere decir que en su desarrollo, de no darse la confesión, quede desestimada dicha prueba, pues se convierte en declaración de parte que según el resultado produce sus efectos a favor de la contra parte o también puede favorecer a algunas de la parte equivalente que lucha en defensa de sus intereses, por tanto para la pertinencia de la prueba no puede limitarse a que solo se puede solicitar el interrogatorio de la contra parte, circunstancia esta que fue superada con el nuevo C.G del P. pues en el artículo 198 permite en la actualidad la solicitud de interrogatorio de parte a sus extremos procesales.

El Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, despacho número 3 de oralidad, magistrado Ponente Dr. FABIO IVAN AFANADOR, dentro del proceso 15001333300320160010501, en su providencia de fecha 2 de Junio del 2018, hizo un análisis profundo sobre la petición y concesión de la prueba objeto del recurso.

Ruego al Ad- Quem se sirva revocar la decisión y ordenar nuevamente interrogatorio de los demandados anteriormente nombrados.

Atte,



CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO
T.P.No. 40751 del C.S. DE LA J.